#### LA GUARDIA CIVIL CAMINERA

# Jacinto Contreras Vázquez Ingeniero Técnico en Química Industrial Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Entre los recuerdos de mi niñez tengo las imágenes de la pareja de la Guardía civil de Cambil (Jaén) caminando por las carreteras locales de Arbuniel y Cambil y, asimismo, otras parejas de la Guardia civil de Montejicar (Granada) patrullando los caminos de herradura visitando los cortijos del témino municipal, donde hacían un descanso y se resfrescaban, si era época de calor, bebiendo agua que les ofrecían los cortijeros, tal cual aparece en la escena de la siguiente fotografía de la Guardia civil caminera procedente del archivo de la familia Ojeda de Borja (Zaragoza):



http://cesbor.blogspot.com/2016/06/fotografia-historica-de-la-guardia.html

Si la visita de patrulla de la Guardía Civil al cortijo o caserio coincidía con la hora del medio día, el dueño del cortijo invitaba a la pareja de guardia civil a un frugal e improvisado almuerzo de un par de huevos fritos acompañados con papas fritas a lo pobre o bien con chorizo y morcilla fritos y o bien gazpacho de gañán acompañdo con algunos trozos de jamón o salchichón, así lo vi hacer a mi padre Manuel Contreras Molina y a mi tio Marino Contreras Molina, algunas veces en el cortijo de Molino de las Salinas de Montejicar. Luego la pareja de la Guardia Civil antes de reiniciar su camino de patrulla

presentaban al dueño del cortijo su hoja de servicio para que se la firmara y así les sirviera de justificante del cumplimiento veraz del la ruta de servicio (correria) asignada por el comandante de puesto.

Por ello, cuando mi amigo Enrique Escobedo Molinos me ha planteado que escribiera un artículo sobre la Guardia Civil caminera, he decidido cumplir con su deseo y explicar que era la Guardia Civil caminera de infantería o de caballería desde su origen a través de las normas de su creación y servicio.

La **Guardia Civil española**, popularmente conocida como "La Benemérita", es un Instituto Armado de naturaleza militar que forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Reino de España. Como Cuerpo de Seguridad del Estado, la **Constitución Española de 1978**, en su **Art-104**, le fija la misión primordial de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los españoles y garantizar la seguridad ciudadana, todo ello bajo la dependencia del Gobierno de la nación. Tiene una doble dependencia:

- Del Ministerio del Interior en cuanto a servicios, retribuciones, destinos y medios.
- Del Ministerio de Defensa en cuanto a ascensos y misiones de carácter militar, así como durante el estado de sitio y el tiempo de guerra.

Además, atiende las necesidades del Ministerio de Hacienda relativas al Resguardo Fiscal del Estado, y vela por el cumplimiento de todas las normas y reglamentos relacionados con los diferentes Órganos de las Administraciones Central, Autonómica y Local, sobre todo con las referentes a la materia penal.

El Cuerpo de Guardias civiles, nació por mandato del Real decreto de 26 de enero de 1844 organizando el ramo de protección y seguridad pública. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. (Gaceta de Madrid nº. 3422, de 27-01-1844):

Conformándome con las razones que ha expuesto el Consejo de Ministros en apoyo de la necesidad urgente de organizar el ramo de protección y seguridad pública, según lo reclaman los buenos principios y la práctica observada en otras naciones cultas y regidas por instituciones constitucionales; necesidad que ha sido reconocida en todos tiempos y por todos los diferentes Gobiernos que han tenido á su cargo la dirección de los negocios públicos, he venido en decretar lo siguiente:

[.....]

**Art. 10.** El Ministro de la Gobernación de la Península propondrá, con la urgencia que el servicio público reclama, la organización de una fuerza especial destinada á proteger eficazmente las personas y las propiedades, cuyo amparo es el principal objeto del ramo de protección y seguridad.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1844.= Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernación de la Península, marqués de Peñaflorida.

Como consecuencia, se dio cumplimiento al anterior mandato mediante el Real decreto de 28 de marzo de 1844 creando un cuerpo especial de fuerza armada de infantería y caballería, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación de la Península, con la denominación de Guardias Civiles. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA. (Gaceta de Madrid nº. 3486 de 31-03-1844):

**Artículo 1.º** Se crea un cuerpo especial de fuerza armada de infantería y caballería, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación de la Península, y con la denominación Guardias civiles.

**Art. 2.**° El objeto de esta fuerza es proveer al buen orden, a la seguridad pública y a la protección de las personas y las propiedades fuera y dentro de las poblaciones.

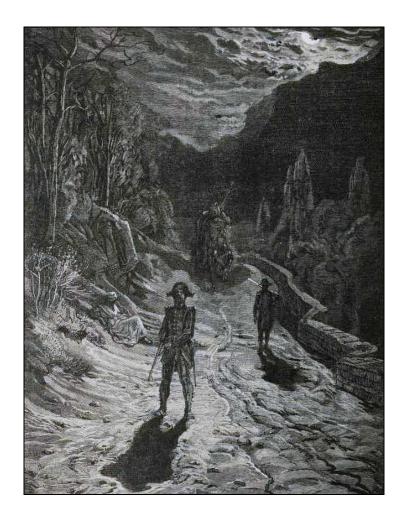
**Art. 3.**° La guardia civil se organizará por tercios, escuadrones ó compañías, mitades y escuadras.

La Guardia Civil fue creada con doble dependencia, una del Ministerio de la Guerra en lo concerniente a su organización, personal, disciplina, material y percibo de sus haberes, y otra del Ministerio de la Gobernación, en lo relativo a su servicio peculiar y movimientos, por este motivo fue vertebrada y desarrollada profesional y moralmente, a través de tres normas legales que eran:

- 1. El Reglamento para el Servicio.
- 2. El Reglamento Militar.
- 3. La Cartilla del Guardia Civil.

En 1870, **Mrs. William Tollemache** en su libro "*Spanish towns and Spanish pictures*", tras cruzarse con una pareja de la Guardia Civil por la carretera, comenta lo siguiente: «*Al internarnos en los agrestes puertos de montaña, pudimos ver los anticuados sombreros de tres picos de los «Guardias Civiles», apostados de dos en dos en cada curva cerrada del camino».* 

En el libro de viajes *L'Espagne* (1874) de **Charles Davillier**, ilustrado por **Gustave Doré** recogía el grabado de una pareja guardia civil (caminera) en el camino de Salamanca a Zamora.



**REGLAMENTOS DE LA GUARDIA CIVIL** 

Real decreto de 9 de octubre de 1844, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA. (Gaceta de Madrid nº. 3679 de 10-10-1844):

**Art. 1º.** La Guardia civil tiene por objeto:

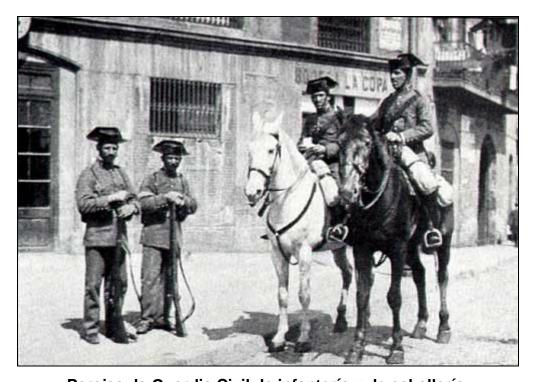
- 1º La conservación del orden público.
- 2º La protección de las personas y las propiedades, fuera y dentro de las poblaciones.
- 3º El auxilio que reclame la ejecución de las leyes.

**Art. 2º.** Cuando lo permita el servicio de que habla el artículo anterior, podrá emplearse la Guardia civil, como auxiliar, en cualquier otro servicio público que reclame la intervención de la fuerza armada.

# Art. 3º. La Guardia civil depende:

- 1º Del ministerio de la Guerra por lo tocante a su organización, personal, disciplina, material y percibo de sus haberes.
- 2º Del ministerio de la Gobernación de la Península en cuanto al servicio y acuartelamiento.
- 3º Del Ministerio de Fomento en lo relativo al servicio de guardería rural y forestal.

Real decreto de 2 de agosto de 1852 aprobando el Reglamento para el Servicio de la Guardia civil. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. (Gaceta de Madrid nº. 6636 de 23-08-1852).



Parejas de Guardia Civil de infantería y de caballería.

Real orden de 9 de agosto de 1876 adicionando con los artículos que se expresan la Cartilla y Reglamento del Cuerpo de la Guardia civil, encargado últimamente de la guardería rural. Ministerio de Fomento. (Gaceta de Madrid nº. 225, de 12-08-1876):

El art. 3.° del reglamento para el servicio de la Guardia civil, aprobado por Real decreto de 2 de Agostó de 1852, queda adicionado en la forma siguiente:

# «Art. 3.° La Guardia civil depende:

- 1° Del Ministerio de la Guerra por lo tocante á su organización, persona], disciplina, material y percibo de sus haberes.
- 2.º Del Ministerio de la Gobernación en cuanto á su servicio y acuartelamiento.
- 3.° Del Ministerio de Fomento m lo relativo al servicio de guardería rural y forestal.»

Real decreto de 15 de octubre de 1844, por el que se aprueba el Reglamento Militar para la Guardia Civil. MINISTERIO DE LA GUERRA. (Gaceta de Madrid nº. 3685 de 16-10-1844).

Cartilla del Guardia Civil. Redactada en la Inspección General del Arma. Imprenta de D. Victoriano Hernando, c/ del Arenal nº. 11, Madrid, 1846:

# CARTILLA DEL GUARDIA CIVIL CAPÍTULO I

## **Prevenciones generales**

- **15º.** Nunca se entregará por los caminos a cantares ni a distracciones impropias del carácter y posición que ocupa; su silencio y seriedad deben imponer más que sus armas.
- **Art. 34º.** En caso de que ocurra incendio, acudirá inmediatamente al punto donde tenga lugar, cuidando especialísimamente, de proteger a todas las personas que se encuentren en el sitio de la desgracia, asegurando sus intereses; y evitando que se introduzcan en la casa, gentes, que con pretexto de auxiliar, llevan el de robar, o cometer otros excesos.
- **Art. 35°.** En las avenidas de los ríos, huracanes, temblores de tierra, o cualesquiera otra calamidad, prestará cuantos auxilios estén a su alcance, a los que se vieren envueltos en estos males.

# CAPÍTULO II

#### Servicio en los Caminos

**Artículo 1º.** El Guardia Civil, cuando se halle destinado al servicio de los caminos reales, los recorrerá frecuentemente, y con detención, recociendo a derecha, e izquierda de ellos, los parajes que ofrezcan facilidad de ocultarse alguna gente.

**Art. 2º.** Las parejas que han de prestar este servicio, irán siempre a diez, o doce pasos, uno del otro hombre, para que ningún caso puedan ser ambos sorprendidos, y puedan protegerse mutuamente.



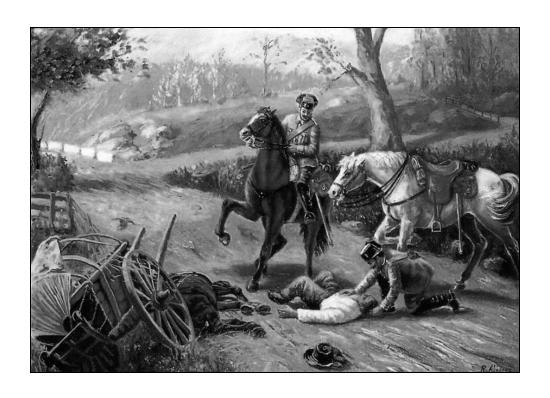
**Art. 3º.** Procurará informarse de los labradores, transeúntes, y muy particularmente de los pastores, si han visto, o llegado a sus hatos, alguien, que por su persona, o mala traza inspire desconfianza.

**Art. 4º.** Cuando haya indicios de que en el término de la demarcación de que cada puesto esté encargado, se abrigan algunos malhechores, hará salidas, con preferencia por las noches, reconociendo los hatos, ganaderías, casas de campo, y ventorrillos, si los hubiese, verificándolo siempre con la precaución debida, y marchando con la mayor vigilancia.

Art. 5°. Debe tener siempre presente, que desde las dos o tres de la mañana, hasta la salida del sol; y desde las cinco, o seis de la tarde hasta dos horas después de haber

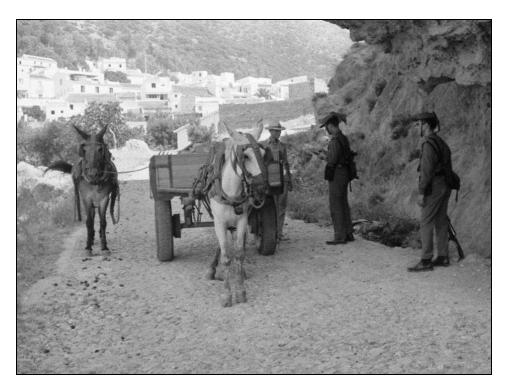
anochecido, es cuando se cometen la mayor parte de los crímenes, y por consiguiente a estas horas debe procurar aparecer en los sitios sospechosos.

- **Art. 6º.** Procurará no guardar nunca un orden periódico en las patrullas, ni en sus movimientos, para tener de este modo a los criminales en continua alarma.
- **Art. 7º.** A las horas que los correos, y las diligencias acostumbren a cruzar por el terreno de su demarcación, deberán estar sobre el camino, especialmente por la noche, pues con esta precaución se contrarían los planes de los criminales; sin que la Guardia Civil de Caballería, tenga que correr escoltando los carruajes, lo que estropearía, e inutilizaría sin ventaja, su caballo.
- **Art. 8º.** Siempre que en el curso de sus patrullas, encontrase algún carro volcado, o caballería caída, como no vaya a determinado servicio, en la que por la detención resulte perjuicio, ayudará a los dueños a levantarlos; lo mismo que en cualesquiera otra necesidad que observase en los viajeros, les prestará cuantos auxilios necesiten y estén as su alcance.
- **Art. 9º.** Auxiliará a los peones camineros, siempre que reclamasen su auxilio, para el desempeño de su obligación; como igualmente a los encargados de cobrar portazgos, y barcajes con arreglo a las leyes, y Reales órdenes, que impresas deberán tener a la vista.



**Art. 10º.** Vigilará escrupulosamente a los gitanos que viajen, cuidando mucho de reconocer todos los documentos que tengan; de confrontar sus señas particulares; observar sus trajes; contar las caballerías que lleven; inquirir el punto a que se dirigen, objeto de su viaje, y cuanto concierna a poder tener una idea exacta de los que encuentre; pues como esta gente, no tiene en lo general residencia fija, y después de hacer un robo de caballerías, u otra especie, se trasladan de un punto a otro en que sean desconocidos, conviene mucho tomar de ellos todas estas noticia.





OBSERVACIÓN: Orden de 19 de julio de 1978 por la que se suprimen de los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento para el Servicio del Cuerpo de la Guardia Civil, las referencias o alusiones a la población gitana. MINISTERIO DEL INTERIOR. (BOE nº. 179, de 28-07-1978):

El principio de igualdad de todos los españoles ante la ley, cuya versión negativa prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los ciudadanos por razón de sexo, edad, raza o religión, impone la supresión en los artículos 4, 5 y 6, de la segunda parte del reglamento para el servicio del cuerpo de la guardia civil, de toda referencia o alusión a la población gitana, que, en virtud de dicho principio, merece igual trato que el resto de los españoles.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 17 de la ley de 15 de marzo de 1940, este ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.-** Quedan suprimidas las alusiones o referencias a los gitanos, que se contienen en los artículos 4, 5, y 6 de la segunda parte del Reglamento para el Servicio del Cuerpo de la Guardia Civil.

Lo digo a VV. EE.

Dios Guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de julio de 1978.- MARTIN VILLA.

Excmos. Sres. Subsecretario.- de Orden Público y Director general de la Guardia Civil.

**Art. 11º.** El Guardia Civil en sus correrías o patrullas por los pueblos, o término de su demarcación, deberá cuidar, por regla general, volver por distinto camino del que llevó a su salida, a fin de examinar más extensión del terreno.

**Art. 12º.** Igualmente cuando en ellas encontrare algún viajero perdido le enseñará el camino del punto a que se dirija, en especial si fuese de noche, o en días de nieve o tormenta, en que es más fatal al viajero su extravió.

**Art. 13º.** Siempre, que en los caminos, y campos encontrare alguna caballería suelta o ganado descarriado, procurará recogerlo, presentándolo a la autoridad local del pueblo más inmediato, expresando el punto donde se hallaba, y si tuviere indicio de la persona a quien pudiera pertenecer.

**Art. 14º.** Cuidará que ninguna persona haga daño en los puentes, guarda-cantones, marcos de distancia, pretiles que hay con frecuencia en las carreteras, o caminos transversales, así como que no se hagan excavaciones en los declives de sus costados, que puedan causarle perjuicio, ni se cieguen las alcantarillas que sirven de vertientes de aguas. A cualesquiera persona que encontrase haciendo estos u otra clase de daño en los caminos, lo detendrá y presentará a la autoridad local a que pertenezca en punto donde se haya causado.

Real decreto de 9 de octubre de 1844, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA. (Gaceta de Madrid nº. 3679, de 10-10-1844):

#### CAPITULO III.

### Obligaciones y facultades de la Guardia civil.

**Art. 32.** En los caminos, en los campos y despoblados, toda partida o individuo de la Guardia civil cuidará de proteger a cualquier persona que se vea en algún peligro o desgracia, ya prestando el auxilio de la fuerza, ya facilitando el socorro que estuviere a su alcance. Por consiguiente procurará amparar a todo viajero que sea objeto de alguna violencia auxiliar, a los carruajes que hubiesen volcado ó experimentado cualquier contratiempo que los detenga en el camino; recoger los heridos o enfermos que se hallen imposibilitados de continuar su marcha; contribuir a cortar los incendios en los campos o en las casas aisladas, y prestar en suma, del mejor modo que le fuere posible, todo servicio que pueda conducir al objeto y realce de esta institución esencialmente benéfica y protectora.

# EJEMPLOS DE ACTUACIONES DE PAREJAS DE LA GUARDIA CIVIL CAMINERA DE DOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Tomamos de la Guía del Guardia civil la siguiente relación de los servicios prestados por este cuerpo. (Gaceta de Madrid nº. 906, de 26-06-1855, pág. 3):

Puesto de Campillo de Arenas.- Una galera mensagera que de Granada se dirigía á esta corte en la noche del 2 del actual, volcó en las inmediaciones del parador de San Rafael: los Guardias Agustín Llamas Núñez y Miguel Martínez Maceiras que patrullaban

en la referida carretera, acudieron en auxilio de dicho carruaje, encontrando á su llegada una señora que se hallaba en cinta con una niña de tierna edad en sus brazos y próxima á sucumbir debajo de la galera, por lo que el Guardia Llamas, despreciando el peligro que amenazaba el carruaje caérsele encima y destrozarle, se arrojó á salvar á la señora y niña, que sacó en sus brazos; más como quiera que dicha señora había recibido una grave herida en una pierna, dispusieron los expresados Guardias fuese conducida en una camilla con el mayor cuidado para que la curase el facultativo de la villa de Noalejo: así se practicó, y reconocida á tal servicio trató de gratificar á los Guardias, que la manifestaron hallarse muy satisfechos con haberles sido útiles, y además que si ella se encontraba apurada, dispusiese de los cortos intereses que ellos podían ofrecerla: á esta generosa oferta no hallaba expresiones suficientes á demostrar su gratitud y elogiar la Institución: á las once del día siguiente pudo continuar su marcha la galera, y para ponerla en disposición de hacerlo, tuvieron que trabajar bastante los mencionados Guardias, recibiendo las gracias de todos y de su General, que se ha enterado con satisfacción de tan buen servicio.

# Administración Provincial. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

D. Abelardo González y Olid, Teniente de la sexta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Jaén, afecta al octavo tercio. (Gaceta de Madrid nº. 64, de 04-03-1880, pág. 584):

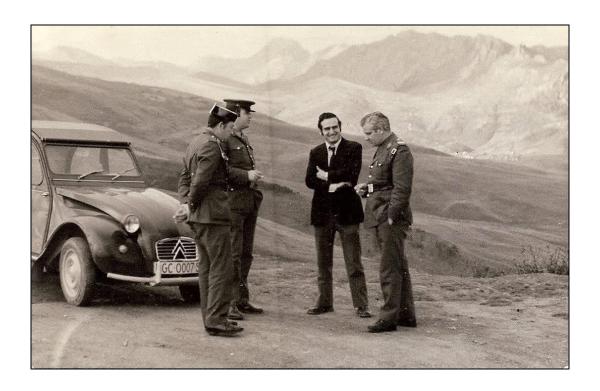
Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicada por el señor primer Jefe de la Guardia civil de la misma, en averiguación de la certeza de los actos llevados á cabo por los guardias segundos del puesto de Carchelejo Francisco Barranco Gómez y Ramón Segarra Martínez, ambos pertenecientes á la sexta compañía de la Comandancia de esta provincia, los cuales se encontraban en el día 11 de Abril del año próximo pasado vigilando la carretera de Jaén a Granada, Y entre el kilómetro 358 al 359 tuvieron ocasión de prestar los más eficaces auxilios al carrero Antonio Ruiz Ríos, vecino de Bernal (Granada), el cual era arrastrado por la corriente de las aguas del río titulado las Juntas: y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 45 días completos desde la fecha de la publicación de este edicto á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita calle Nueva, números 40, 42 y 44, á

manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende éste expediente.

Jimena 20 de Febrero de 1880.= El Fiscal, Abelardo González y Olid.= El Escribano, José Maure Incógnito.

### LA DESAPARICIÓN DE LA GUARDIA CIVIL "CAMINERA"

La Guardia Civil "caminera", como tal, vino a transformarse en sus desplazamientos a pié a partir del final de la década de los años 1960 cuando a las casas-cuartel de la Guardia Civil rural se las fue dotando de algunos vehículos automóviles como tales como *Citroën 2CV, Renault 4L y Land-Rover Santana* para que las parejas de la guardia civil los utilizaran en sus servicios. Actualmente, suelen estar dotados de vehículos todo terreno de diferentes marcas.





#### EL SOBRENOMBRE DE GUARDIA CIVIL CAMINERA

El sobrenombre de "Guardia Civil caminera" no existe como tal en la normativa de la Guardia Civil, dicho nombre deriva de apodo que en el medio rural las gentes dieron en llamar a la pareja de la Gurdia Civil que hacía sus servicios caminado a pie por los caminos de herradura y carreteras locales. Mas trade el poeta Fedrerico Garcia Lorca popularizo a través del poema *Prendimiento de Antoñito el Camborio*:

PRENDIMIENTO DE ANTOÑITO EL CAMBORIO
Antonio Torres Heredia,
hijo y nieto de Camborios,
con una vara de mimbre
va a Sevilla a ver los toros.
Moreno de verde luna
anda despacio y garboso.
Sus empavonados bucles
le brillan entre los ojos.
A la mitad del camino
cortó limones redondos,
y los fue tirando al agua
hasta que la puso de oro.

Y a la mitad del camino, bajo las ramas de un olmo, guardia civil caminera lo llevó codo con codo.

Y, también, a través de la Canción del gitano apaleado:

CANCIÓN DEL GITANO APALEADO Veinticuatro bofetadas. Veinticinco bofetadas; después, mi madre, a la noche, me pondrá en papel de plata.

Guardia civil caminera, dadme unos sorbitos de agua. Agua con peces y barcos. Agua, agua, agua, agua.

¡Ay, mandor de los civiles que estás arriba en tu sala! ¡No habrá pañuelos de seda para limpiarme la cara!

#### BIBLIOGRAFÍA DE LA GUARDIA CIVIL

 Accidente de la diligencia correo de Barcelona a Valencia, en el barranco de Bellver del término municipal de Oropesa (Castellón de la Plana) // EL RIESGO DE ACCIDENTE EN LOS VIAJES EN DILIGENCIA EN EL SIGLO XIX // Jacinto Contreras Vázquez // IV Congreso Virtual sobre los medios de Comunicación 15-30 de septiembre de 2016, págs. 77-112.

https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5715239.pdf

 Revista anticantera de Arbuniel nº. 38. Junio-2011. Arbunielenses en el asedio y defensa del Santuario de la Virgen de la Cabeza (Andújar) durante la Guerra Civil española.

- Revista anticantera de Arbuniel nº. 46. Octubre-2012. Jaén homenajea a la Guardia Civil.
- Revista anticantera de Arbuniel nº. 84. Mayo-2017. El 80 Aniversario de la toma del Santuario de la Virgen de la Cabeza.
- Revista anticantera de Arbuniel nº. 99. Septiembre-2018. Los Gitanos y la Guardia Civil.
- Revista anticantera de Arbuniel nº. 100. Noviembre-2018. *La Prevención de Riesgos Laborales en la Guardia Civil*.
- Revista anticantera de Arbuniel nº. 102. Enero-2019. Reseña histórica del 175 Aniversario de la creación de la Guardia Civil.
  - http://www.arbunielcontralacantera.blogspot.com/